



**SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 27 DE MAYO DE 2020.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D.ª MARIA JOSE CAPPÀ CANTOS

D.ª LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D.ª GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D.ª MARIA PILAR GARCIA MARTIN

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA

En la Consistorial de Navalcarnero, a veinte de mayo de dos mil veinte, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

LOCAL DEL DÍA 20 DE MAYO DE 2020.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 20 de mayo de 2020.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN LA C/ BETSAIDA, A INSTANCIA DE T.L.V.

Examinado el Proyecto de Ejecución presentado a instancia de I.B.S.A. en representación de T.L.V., para la construcción de piscina privada en la C/ Betsaida, Ref. Catastral: 6516413VK1661N0001EU. Expediente de Obra Mayor 27/2020.

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Secretario, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2562/2019, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 481,65 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 404/20, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1683/2020, de fecha 19 de Mayo.

CONTRATACION.

3º.- DESESTIMACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DEL PLAZO INICIAL DE EJECUCION DEL CONTRATO E INDEMNIZACION DE COSTES SALARIALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CERRAMIENTOS DE LAS PISTAS MULTIDEPORTIVAS Y PISTAS DE HOCKEY DEL BARRIO DE LA DEHESA Y DEL BARRIO DE LA ESTACION DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación con la solicitud presentada por la entidad mercantil LICUAS, S.A. para la ampliación del plazo

inicial de ejecución del contrato e indemnización de costes salariales del contrato de suministro e instalación de cerramientos de las pistas multideportivas y pistas de hockey del barrio de la dehesa y del barrio de la estación (EXP 119SUM18) y a la vista del informe del Técnico de Ambiente, de fecha de 14 de mayo de 2020 y del informe jurídico del Técnico de Administración General, de fecha 22 de mayo de 2020, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la desestimación de la citada solicitud en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 4 de mayo de 2019, se formalizó contrato administrativo para el suministro e instalación de cerramientos de las pistas multideportivas y pistas de Hockey del Barrio de la Dehesa y del Barrio de la Estación del municipio de Navalcarnero, entre la entidad mercantil LICUAS, S.A. y el Ayuntamiento de Navalcarnero, por el precio de 193.285,82 euros, IVA incluido. El plazo de ejecución del contrato se estableció en 110 días naturales.

SEGUNDO. – Con fecha 7 de marzo de 2019, se firmó acta de inicio de los trabajos de suministro e instalación que contenían las siguientes puntualizaciones:

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes en Barrio de la Dehesa: Puede comenzar los trabajos.

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa: Puede comenzar los trabajos.

- Suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva del Polideportivo de la Estación: No puede comenzar los trabajos, no se ha iniciado la obra civil.

TERCERO. - Con fecha 12 de junio de 2019, se firmó acta de recepción del suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Suertes del Barrio de la Dehesa.

CUARTO. – Con fecha 7 de octubre de 2019, se firmó acta de recepción del suministro e instalación de cerramiento multideportivos con elementos de juego en la zona deportiva situada en la calle Rastrojera en el Barrio de la Dehesa.

QUINTO. – Con fecha 16 de octubre de 2019, LICUAS, S.A. presentó instancia con registro de entrada nº 11190/2019, donde se solicitaba cuando se podría iniciar el suministro e instalación del cerramiento multideportivo en el Barrio de la Estación.

SEXTO. – Con fecha 21 de octubre de 2019, el Concejal-Delegado de Medio Ambiente emitió nota interna solicitando a la Jefa de Obra cuando finalizaría la obra civil en el Barrio de la Estación para poder comenzar el suministro e instalación del cerramiento multideportivo en esa zona.

SÉPTIMO. - Con fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

OCTAVO. – Con fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

NOVENO. – Con fecha 7 de abril de 2020, la Jefa de Obra señaló que debido a la falta de material e instalación de iluminación no es posible comenzar la ejecución del suministro e instalación del cerramiento multideportivo en el Barrio de la Estación.

DÉCIMO – Con fecha 20 de abril de 2020, el Concejal Delegado de Medio Ambiente emitió nota interna dirigida a la Jefa de Obra para conocer que mes aproximado podría iniciarse la ejecución del suministro e instalación del cerramiento multideportivo en el Barrio de la Estación.

UNDÉCIMO. – Con fecha 29 de abril de 2020, se remitió escrito a la entidad mercantil LICUAS, S.A. señalando que, debido al COVID-19, los procedimientos administrativos se encuentran paralizados y no se puede determinar cuando podrían iniciarse





los trabajos de suministro e instalación de cerramiento multideportivo en el Barrio de la Estación.

DECIMOSEGUNDO. - Con fecha 11 de mayo de 2020, la entidad mercantil LICUAS, S.A., con registro de entrada nº 3558/2020, presentó solicitud de ampliación del plazo de ejecución del suministro e instalación del cerramiento multideportivo del Barrio de la Estación e indemnización de costes salariales adicionales por el tiempo perdido por el COVID-19, amparada en el artículo 34.2 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

DECIMOTERCERO. - Con fecha 14 de mayo de 2020, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emitió informe sobre la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del suministro e instalación del cerramiento multideportivo del Barrio de la Estación e indemnización de costes salariales adicionales por el tiempo perdido por el COVID-19 presentada por LICUAS, S.A. cuyos fundamentos y conclusiones son las siguientes:

“Fundamentos

En la Cláusula Quinta del contrato administrativo para la contratación del suministro e instalación de cerramientos de las pistas multideportivas y pistas de hockey del Barrio de la Dehesa y el Barrio de la Estación, se establece:

- *El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés públicos, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con el Artículo 190 LCSP.*

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, se establece lo siguiente:

- *Artículo 5: El plazo para la realización de todos los trabajos objeto del contrato, son de 120 días a contar desde la formalización del mismo, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario por no estar finalizada la obra civil que actualmente se encuentra en fase de ejecución por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato. Teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado por escrito por el responsable del contrato del Ayuntamiento.*

El adjudicatario firmará acta de inicio el mismo día de la firma del contrato, y una vez finalizados los trabajos objeto del mismo, acta de finalización.

Significar, que no será firmada acta de finalización hasta que se aporte certificado emitido por ENAC de cumplimiento de normativa en los lotes que así se determina.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera la reclamación de imposibilidad de ejecución del contrato, cantidad económica y de ampliación de plazo solicitada por LICUAS, S.A., no ha lugar ni presenta fundamento jurídico. Debido principalmente a la falta de conocimiento del estado en la ejecución del contrato por parte de la adjudicataria.

Así se destaca, que actualmente quedan por ejecutar solo las pistas del Barrio de la Estación, la cual, y como se establece en el artículo 5 del PPT, y ha quedado reflejado en el acta de inicio firmada el 7 de marzo de 2019, el adjudicatario no puede comenzar los trabajos de instalación debido a que la obra civil no ha sido ejecutada por el Ayuntamiento. Por lo que los plazos e inicio de la obra quedan paralizados hasta que el responsable del contrato comunique al adjudicatario por escrito su inicio.

Por todo ello, el firmante considera que debe procederse a desestimar lo solicitado por LICUAS, S.A.



Lo que hago constar a los efectos oportunos,”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- *Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD MERCANTIL LICUAS, S.A. PARA AMPLIAR EL PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN E INDEMNIZACIÓN DE COSTES SALARIALES ADICIONALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO MULTIDEPORTIVO EN EL BARRIO DE LA ESTACIÓN

A la vista de la solicitud presentada por el contratista LICUAS, S.A., se hace necesario acudir primero a la literalidad del artículo 34.2 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19:

“En los contratos públicos de servicios y de suministro distintos de los referidos en el apartado anterior, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre y cuando éstos no hubieran perdido su finalidad como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19, cuando el contratista incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, y el mismo ofrezca el cumplimiento de sus compromisos si se le amplía el plazo inicial o la prórroga en curso, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El órgano de contratación le concederá al contratista la ampliación del plazo, previo informe del Director de obra del contrato, donde se determine que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino que se ha producido como consecuencia del COVID-19 en los términos indicados en el párrafo anterior. En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

Adicionalmente, en los casos a que se refiere este apartado en su primer párrafo, los contratistas tendrán derecho al abono de los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido como consecuencia del tiempo perdido con motivo del COVID-19, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato. Solo se procederá a dicho abono previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía por el contratista de dichos gastos.”

En conocimiento de los hechos, se considera oportuno analizar la solicitud del contratista LICUAS, S.A. en dos apartados:





1º.- Ampliación del plazo inicial del contrato de suministro e instalación de cerramiento multideportivos en el Barrio de la Estación:

Una vez expuestos todos los antecedentes de hecho, se demuestra que no se ha iniciado los trabajos de suministro e instalación de cerramientos multideportivos en el Barrio de la Dehesa debido a que la obra civil pendiente de realizar por el Ayuntamiento de Navalcarnero no ha finalizado, y por consiguiente, no es posible comenzar los citados trabajos. Ahora bien, esa obra civil tiene una demora mucho anterior a la aparición del COVID-19, por tanto, es imposible justificar su no finalización en base al COVID-19.

Además, como ya se ha mencionado anteriormente, el suministro e instalación del cerramiento multideportivo en el Barrio de la Estación no se ha iniciado por lo que es imposible ampliar un plazo de ejecución de un contrato que todavía no se ha comenzado. LICUAS, S.A. como contratista encargado del suministro e instalación de los cerramientos multideportivos en el Barrio de la Estación tendrá el plazo de ejecución que ofertó en su proposición económica y a contar desde la oportuna acta de inicio de los trabajos que se suscribirá con el responsable del contrato y, en su caso, con otros órganos intervinientes.

Todo lo descrito anteriormente, no deriva como pretende el contratista LICUAS, S.A. por las circunstancias sobrevenidas del COVID-19, sino por un retraso en la obra civil por otro tipo de circunstancias o motivos ajenas a la pandemia ocasionada por el COVID-19 y que queda constatado en los hechos obrantes en el presente informe.

Antes de finalizar, recordar el artículo 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato y aceptado por el contratista LICUAS, S.A., advertía que el inicio de la ejecución del suministro e instalación del cerramiento multideportivos en el Barrio de la Estación estaría condicionado a la finalización de las obras civiles por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

Por tanto, en relación con la ampliación del plazo de inicio de ejecución del suministro e instalación del cerramiento multideportivo en el Barrio de la Estación es improcedente e inviable porque no se ha comenzado ningún tipo de trabajo por el contratista LICUAS, S.A. en la zona indicada.

2º.- Indemnización de los costes salariales adicionales durante el tiempo perdido de ejecución derivado por el COVID-19:

En concordancia con el primer Fundamento de Derecho, se hace inviable solicitar una indemnización por los costes salariales adicionales por el tiempo perdido en la ejecución de unos trabajos de suministro e instalación que no se han iniciado, y menos justificarlo por la desgracia derivada por el COVID-19. Podrán existir otros tipos de mecanismos legales descritos en la LCSP para que el contratista LICUAS, S.A. solicite un perjuicio económico si se ajusta a los parámetros establecidos, pero no se puede motivar por el COVID-19.

Asimismo, aunque no tenga cabida ningún tipo de indemnización al contratista LICUAS, S.A., la pretensión de solicitar una reclamación de gastos salariales ni se ajusta al límite que ha exigido la normativa citada por la entidad mercantil, dado que debería ir acorde a lo que queda por iniciar, ni se encuentran justificados o acreditados de una manera fehaciente.

Por todo lo expuesto anteriormente, procede desestimar en su integridad la solicitud presentada por LICUAS, S.A. para la ampliación del plazo inicial de ejecución del suministro e instalación del cerramiento multideportivos en el Barrio de la Estación e indemnización de los costes salariales adicionales.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la desestimación de la solicitud presentada por LICUAS, S.A. para la ampliación del plazo inicial de ejecución del contrato e indemnización de costes salariales del contrato de suministro e instalación de cerramientos de las pistas multideportivas y pistas de hockey del barrio de la dehesa y del Barrio de la Estación de la es

el Alcalde-Presidente como órgano de contratación según la Disposición Adicional Segunda de la LCSP. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 2105/2019, de 17 de junio.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Desestimar la solicitud presentada por el contratista LICUAS, S.A., para la ampliación del plazo inicial de ejecución del contrato e indemnización de costes salariales del contrato de suministro e instalación de cerramientos de las pistas multideportivas y pistas de hockey del barrio de la Dehesa y del Barrio de la Estación por las razones contempladas en la parte expositiva.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a la entidad mercantil LICUAS, S.A.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.*

4º.- APROBACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 047SUM20, relativo al contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero y emitido el informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 29 de abril de 2020 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 047SUM20 relativo al contrato de suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

SEGUNDO.- *Aprobar un gasto por importe de SESENTA MIL QUINIENTOS EUROS (60.500,00 euros) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1600 22109 “OTROS SUMINISTROS SERVICIOS MUNICIPALES” y 9200 63201 “INV REPOSICIÓN EDIFICIOS PROYECTO INV 2020”, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de material de pintura para el Ayuntamiento de Navalcarnero.*

CUARTO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

5º.- APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL PARA EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID)

Visto el expediente 028SER20, relativo al contrato que tiene por objeto el contrato de servicios de seguridad integral para el municipio de Navalcarnero y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 26 de mayo de 2020 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 028SER20, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de seguridad integral para el municipio de Navalcarnero.*





SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 596.861,68 euros, IVA incluido, con cargo con cargo a la aplicación presupuestaria 9201 22712, del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO.- Acordar el inicio de licitación pública, procediendo a efectuar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y remitir anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la UE, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto que tiene por objeto los servicios de seguridad integral para el municipio de Navalcarnero.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Seguridad Ciudadana y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 39/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 039/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de tratamiento aguas residuales depuradora Calypo II"

· SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94028858 por importe de 6.990,76 euros abril 2020

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 40/2020.

En virtud de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía número 919/2015 de 25 de junio de 2015 en su apartado tercero 7 en la Junta de Gobierno Local, de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 040/2020.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento nave Calle Ferrocarril, 12"

· FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EUGENIO

Fra. 15/2020 por importe bruto de 1.815,00 euros mayo 2020

Fra. 6s/2020 por importe de 20,47 euros electricidad mayo 2020

Fra. 7s/2020 por importe de 239,78 euros electricidad mayo 2020

8º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 14/2020.

Vista las Memoria suscrita por la Concejalía de Seguridad en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.



Visto el expediente de convalidación de gastos de Taller Comercial la Piedad, S.L. que, por importe de 326,70 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0681/2020, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 014CONV/20 y cuya relación número 014CONV/20 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 326,70 euros.*

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las once horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

